



A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States, 295 U.S. 495 (1935)

El texto en inglés de *Schechter Poultry Corp. v. United States* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0295_0495_ZS.html> [verificada 12-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 2 y 3 de mayo de 1935, y el Tribunal Supremo lo votó el 27 del mismo mes. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

1. Condiciones extraordinarias, tal como una crisis económica, puede requerir remedios extraordinarios, pero no pueden crear potestades constitucionales ni ampliarlas. P. 528.
2. La Constitución no permite al Congreso abdicar ni transferir a otros las funciones legislativas esenciales con las que está invertido. Art. I, § 1; Art. I, § 8, par. 18. *Panama Refining Co. v. Ryan*, 293 U.S. 388. P. 529.
3. El Congreso puede dejar a agencias específicas que desarrollen, dentro de límites preestablecidos, los reglamentos subordinados [a la legislación] y la determinación de los hechos a los que se ha de aplicar la política manifestada por el Congreso; pero es el propio [Congreso] el que debe prescribir las políticas y establecer los estándares. P. 530.
4. La delegación de potestad legislativa que el § 3 de la *National Industrial Recovery Act* [ley de la recuperación industrial nacional], del 16 de junio de 1933, pretende hacer al Presidente es inconstitucional (pp. 529 y ss.), y en lo que respecta a este caso la Ley es también inconstitucional porque excede la potestad del Congreso para regular el comercio interestatal e invade los poderes reservados exclusivamente a los Estados (pp. 542 y ss.).
5. La Sección 3ª de la *National Industrial Recovery Act* estipula que, fundamentado en una propuesta de las asociaciones representativas de los sectores e industrias a los que afecte, el Presidente puede aprobar “códigos de justa competencia” que fijarán los “estándares de justa competencia” para los sectores e industrias a los que se refieran, o [incluso] él mismo puede prescribirlos de oficio. Los tribunales federales han de hacer cumplir sus estipulaciones mediante interdictos y “cualquier violación de cualquiera de sus estipulaciones en cualquier transacción relacionada con el comercio interestatal” se ha de considerar un método de competición injusto en el sentido [fijado] por la *Federal Trade Commission Act* [ley de la comisión para el comercio federal] y se debe castigar como un delito contra los Estados Unidos. Antes de aprobar [los códigos], el Presidente debe hacer determinadas averiguaciones sobre el carácter de la asociación que presente el código y que no existe un plan para fomentar monopolios y sojuzgar a las pequeñas empresas, y debe asegurarse que “tenderá a llevar a cabo la política de esta ley”. Se prohíben los códigos que permitan monopolios o prácticas monopolísticas. El Presidente puede “imponer condiciones (incluidos los requisitos de preparar informes y mantener contabilidades) para la protección de los consumidores, competidores, empleados y otros, y en el fomento del interés público, y puede establecer las excepciones y exenciones a las estipulaciones del dicho código” como [el Presidente] discrecionalmente lo considere necesario “para llevar a cabo la política aquí declarada”. Un código ordenado por [el Presidente] ha de tener la misma fuerza legal que uno aprobado por propuesta [de las asociaciones].

Sostenemos que:

- (1) El plan estatutario no es simplemente un esfuerzo voluntario; los “códigos de competición justa” se pretende que sean códigos de leyes. P. 529.



(2) El significado del término “competición justa” (que la Ley no define específicamente) claramente no es la mera antítesis de “competición injusta” tal y como se entiende en el *common law*, ni de “métodos de competición injustos” bajo la *Federal Trade Commission Act*. P. 531.

(3) Al autorizar al Presidente a aprobar códigos que “tenderán a llevar a cabo la política de esta ley”, la Sec. 3 de la Ley se está refiriendo a la Declaración de Política de la Sec. 1. Todos los fines declarados en la Sec. 1 van dirigidos a la rehabilitación de la industria y a la recuperación industrial que fue la política principal del Congreso cuando aprobó la Ley. P. 534.

(4) Que ese es el fin dominante del código que ahora está ante este Tribunal queda claro tanto de las repetidas declaraciones a ese efecto y del ámbito de sus requisitos. P. 536.

(5) La autoridad que se pretendía conferir en la Sec. 3 no era únicamente para tratar las “prácticas competitivas injustas” que van contra la ley vigente, o para crear la maquinaria administrativa necesaria para la aplicación de principios legales ya establecidos a casos particulares de [su] conculcación. Si no que más bien queda claramente manifiesto que su fin es autorizar mediante códigos de leyes prohibiciones nuevas y dominantes que incluyan lo que sus redactores pretendan y que el Presidente [p. 497] apruebe o prescriba como sabias y beneficiosas medidas para el gobierno de áreas de comercio y de industrias para llevar a cabo su rehabilitación, modificación y mejora según la declaración general de política de la Sec. 1. A este tipo de código de leyes se las denomina “códigos de competencia justa”. P. 535.

(6) Una delegación a las asociaciones comerciales e industriales de la autoridad legislativa [del Congreso], facultándolas a promulgar leyes para la rehabilitación y expansión de sus sectores comerciales o industrias, es absolutamente inconsistente con las obligaciones y prerrogativas constitucionales del Congreso. P. 537.

(7) El Congreso no puede delegar la potestad legislativa al Presidente para que ejerza un incontrolado albedrío para hacer cualquier clase de leyes que él crea se pueden necesitar o ser aconsejables para la rehabilitación y expansión del comercio y la industria. P. 537.

(8) Los únicos límites que la Ley impone al albedrío del Presidente es que deberá asegurarse primero de que la asociación o grupo que proponga un código no imponga restricciones injustas a la admisión de sus miembros y de que realmente sea representativa; en segundo lugar que el código no esté concebido para fomentar monopolios ni para eliminar u oprimir a las pequeñas empresas, y no las discriminará; y en tercer lugar, que “tienda a llevar a cabo la política de esta ley” – siendo esta última declaración una mera manifestación de opinión. Estas han sido las únicas exigencias que el Congreso ha declarado esenciales para poner en práctica un código legislativo que tenga los fines descritos en la “Declaración de Política”. p. 538.

(9) Según la Ley, el Presidente puede imponer sus propias condiciones al aprobar la ley, añadiendo o quitando a lo que se proponer, como “a su criterio” lo considere necesario “para llevar a efecto la política” manifestada por la Ley. No tiene menos libertad cuando ordena un código de oficio que cuando lo hace bajo demanda, y si no se ha aprobado un código tiene total libertad para ordenar [se haga] otro. P. 538.

(10) Los actos e informes de las agencias administrativas que la Ley autoriza a crear al Presidente no requieren más autorización que la propia voluntad [del Presidente]. Sus recomendaciones y conclusiones no limitan en modo alguno la autoridad que la Sec. 3 asume concederle. Y esta autoridad se refiere a una multitud de sectores e industrias diferentes, extendiendo así la discrecionalidad del Presidente a todo tipo



de leyes que él considere sean beneficiosas para tratar con la enorme gama de actividades comerciales que se dan a lo largo del país. P. 539

(11) Tan extensa delegación de poder legislativo no tiene soporte en las decisiones de este Tribunal que definen y respaldan los [p. 498] poderes concedidos a la *Interstate Commerce Commission* [comisión para el comercio interestatal] a la *Radio Commission* [comisión para la radio] y al Presidente cuando actúa según las estipulaciones de “tarifas flexibles” de la *Tariff Act* [ley de tarifas] de 1922. P. 539.

(12) La Sección 3 de la *Recovery Act* [ley de la recuperación industrial nacional] no tiene *precedent* [jurisprudencia que la respalde]. No incluye estándares para ningún sector comercial, industria o actividad. No se dedica a prescribir reglas de conducta a aplicar a situaciones de hecho específicas determinadas por el apropiado procedimiento administrativo. Por el contrario, autoriza a hacer códigos que prescriban [dichas reglas]. No fija los estándares para esa tarea legislativa, al margen de la frase en la Sec. 1 sobre los objetivos generales de rehabilitación, modificación y expansión.

En vista del amplio alcance de esa declaración y de la naturaleza de las pocas restricciones que se le imponen, la discrecionalidad del Presidente para aprobar o prescribir códigos, y de esa forma promulgar leyes para el gobierno del comercio y la industria a lo largo del país, es virtualmente ilimitada. La autoridad para hacer códigos que se pretende conferir [al Presidente] es una delegación inconstitucional de la potestad legislativa. P. 541.

6. [sic] Los demandados se dedicaban al negocio de sacrificar pollos y venderlos a los comerciantes minoristas. Compraban sus aves a intermediarios en un mercado en el que la mayor parte de la mercancía se enviaba desde otros Estados, se transportaban a sus mataderos y las tenían allí hasta que se sacrificaban y se vendía a los comerciantes y carniceros locales, quienes a su vez los vendían a los consumidores. [Los demandados] fueron acusados de desobedecer los requisitos de un “*Code of Fair Competition for the Live Poultry Industry of the Metropolitan Area in and about the City of New York*” [código de competencia justa para la industria de aves de corral vivas del área metropolitana alrededor de la ciudad de New York], aprobado por el Presidente de conformidad con la Sec. 3 de la *National Industrial Recovery Act*. Las presuntas infracciones eran: no cumplir en su lugar de negocio las estipulaciones [de la *Recovery Act*] que fijaban los salarios mínimos y las jornadas máximas de los empleados; permitir a los clientes seleccionar los pollos de los gallineros; la venta de un pollo enfermo; vender [pollos] sin cumplir las ordenanzas municipales de inspección y [venderlos] a matarifes y comerciantes sin licencia de dichas ordenanzas; falsear los informes y no cumplimentar las estadísticas del rango de precios diarios y del volumen de ventas.

Sostenemos que:

Cuando las aves llegan a los mataderos de los demandados, el comercio interestatal termina y las siguientes transacciones de su negocio, incluidos los cargos en el sumario de la acusación, son transacciones de comercio intraestatal, P. 542.

(2) Las decisiones [del Tribunal Supremo] que tratan sobre el tráfico de comercio interestatal –en el que los bienes se detienen temporalmente en un Estado y luego continúan en el comercio interestatal– y con la regulación [p. 499] de operaciones relacionadas con la continuidad práctica del tráfico, no son aplicables a este caso. P. 543.

(3) La distinción entre leyes intraestatales que afectan directamente al comercio interestatal, y están por tanto sujetas a regulación federal, y aquellas que lo afectan sólo indirectamente, y por tanto permanecen sujetas exclusivamente a la potestad de los Estados, es clara en principio, aunque la línea precisa [de separación] sólo se puede trazar según surge cada caso en particular. Pp. 544, 546.



(4) Si la Cláusula de Comercio fuera interpretada de forma que alcanzara a todas las empresas y a todas las transacciones que se pudiera decir que tienen un efecto indirecto en el comercio interestatal, la autoridad federal abarcaría prácticamente todas las actividades de la gente y la autoridad del Estado sobre sus asuntos domésticos existiría únicamente cuando lo permitiera el Gobierno Federal. Según esa teoría, incluso el desarrollo de los servicios comerciales del Estado quedarían sujetos al control federal. P. 546.

(5) Desde hace tiempo la distinción entre efectos directos e indirectos ha sido claramente reconocida en la aplicación de la *Anti-Trust Act* [ley anti monopolios]. Es fundamental y esencial al mantenimiento de nuestro sistema constitucional. P. 547.

(6) El Gobierno Federal no puede regular los salarios y las jornadas laborales de las personas empleadas en el comercio interno de un Estado. Dicha regulación no se puede justificar en el hecho que los salarios y las jornadas afectan a los costes y los precios y de esa forma afectan indirectamente al comercio interestatal, ni en el hecho de que los Estados que no regulan los salarios y los jornales desvían [hacia sí] el comercio de los Estados que los regulan. P. 548.

(7) Las cláusulas del código que se alega han sido violadas en este caso no son un ejercicio válido del poder federal. P. 550.